

21

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Lérida Tolima, Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

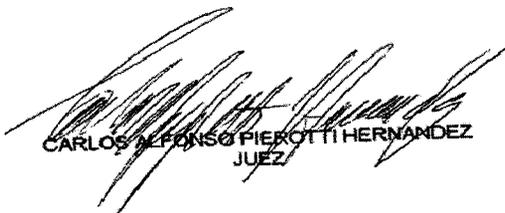
Ref.: Proceso – Declarativo verbal
Impugnación de la Paternidad
Radicación No. 2020 – 00086

Como quiera que la parte demandante con los anexos de la demanda, allegó el resultado de la prueba de ADN practicado de manera extra-proceso a las partes dentro de este asunto (Presunto padre, Demandante: José Alfredo Roa Roa y Menor Demandada: María José Roa Rojas), por el Instituto de Genética Molecular de Colombia – Acreditado ONAC – Organización Nacional de Acreditación de Colombia (6 y 7), el Juzgado procede a correr traslado a las partes de dicho resultado de ADN y/o Informe de Ensayo – Determinación de Perfiles Genéticos y Estudios de Filiación, por el término hábil de TRES (3) DIAS, para que se pronuncien sobre el mismo y podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, de conformidad con el artículo 386, numeral 2º, inciso 2º del Código General del Proceso.

Igualmente, suminístrese al apoderado de la parte demandante lo solicitado en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERMANDEZ
JUEZ